

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos
FECHA: Veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	02:00 P.M	HORA FINAL:	02:28 P.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

MEDIO CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2016-00190-00
DEMANDANTES: JARRINSON GALLO ANGARITA Y OTROS
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS

En Villavicencio, a los 28 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 02:00 p.m., se procede a continuar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente asunto, para tal efecto el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio, bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituye en audiencia pública y la declara abierta con el fin ya señalado:

1. ASISTENTES

Parte demandante: ÁNGELA MARÍA CASTAÑEDA CARVAJAL identificada con C.C. 36.312.408 y T.P. 156.901 del C.S.J.

Parte demandada:

MANUEL ARNULFO LADINO, identificado con C.C. 17.415.845 y T.P. 118.699 del C.S.J., en su calidad de apoderado del municipio de Villavicencio.

DOLIS VALENCIA VALENCIA identificada con C.C. 40.770.647 40.186.983 y T.P. 159482 del C.S.J., como apoderada sustituta de la Aseguradora Solidaria de Colombia. Se reconoció personería.

LEONARDO CADENA LEURO identificado con C.C. 1.121.826.779 y T.P. 323940, en su calidad de apoderada sustituto de la Previsora S.A. Se reconoció personería.

DANIEL RICARDO GODOY SERRANO, identificado con C.C. 1.122.129.810 y T.P. 286617 del C.S.J., como apoderado de Transportes Taxi Estrella LTDA.

GLORIA LILIANA DÍAZ CÁRDENAS identificada con C.C. 40.185.199 y T.P. 216.084 del C.S.J., en calidad de apoderada de Mauricio Medellín Alfonso.

Ministerio Público: HUGO CESAR CHINGATE PRIETO en su calidad de Procurador 206 Delegado ante este Despacho.

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Juzgado deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y sus correspondiente contestaciones, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- Hubo un accidente de tránsito el día 2 de marzo de 2014, en donde sale lesionado el señor JARRINSON GALLO ANGARITA, según informe policial de accidente de tránsito No. 15760 (fls.60-62)

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2016-00190-00

Demandante: Jarrinson Gallo Angarita y Otros

Demandado: Municipio de Villavicencio y Otros

- También se tiene que el señor antes mencionado ingresó al servicio de urgencias de la Clínica Meta S.A., en donde se le diagnóstico: "FRACTURA DE LA PIERNA, PARTE NO ESPECÍFICA", conforme a epicrisis (fls 67-80)
- La aseguradora Solidaria de Colombia entidad cooperativa, aceptó la existencia del informe de accidente de tránsito y que el vehículo de placas SXNB288 está amparado por esta entidad (fls. 313 y 315)
- El ente territorial aceptó también el informe accidente de tránsito y la historia clínica del señor Jarrinson Gallo (fls. 361 y 363)
- La aseguradora la Previsora S.A., admitió la práctica de la inspección judicial (fls. 379)
- La empresa de transporte TAXI ESTRELLA LTDA en relación al hecho tres del acápite de la demanda, correspondiente a la existencia del reductor de velocidad y su mal estado lo aceptó, al igual a lo concerniente al informe de accidente tránsito, además de que el taxi involucrado es de propiedad de la persona natural demandada, rodante que se encontraba asegurado con las compañías de seguro la Previsora S.A. y Solidaria de Colombia; por último, admitió que se practicó una inspección judicial al sitio en donde se produjo el accidente, allí mismo, en esa diligencia se recaudó el testimonio del señor Carlos Andrés Lesmes Pizón (fls.394)
- El demandado - persona natural, admitió lo correspondiente al servidor público que efectuó el informe de accidente de tránsito; asimismo, lo relacionado a la vigencia de los seguros en el momento de los hechos del accidente; también en lo del procedimiento clínico al señor Jarrinson Gallo consignado en el hecho 30 y lo concerniente a la inspección judicial y el recaudo de la declaración de tercero (fls. 420 dorso y 421 reverso)

4.2. Hechos no probados o en discusión

La responsabilidad de las demandadas, con ocasión al accidente de tránsito acaecido el 2 de marzo de 2014 en la humanidad del señor JARRINSON GALLO ANGARITA.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2016-00190-00

Demandante: Jarrinson Gallo Angarita y Otros

Demandado: Municipio de Villavicencio y Otros

Declarar a las demandadas administrativa y patrimonialmente responsable de los daños y perjuicios morales, a la salud y materiales causados a los demandantes, con ocasión del accidente tránsito sufrido por el señor Jarrinson Gallo Angarita el 2 de marzo de 2014, en la forma y términos descritos en la demanda.

4.4. Problema Jurídico

Se contrae a determinar si en el presente caso se configuró la responsabilidad de las demandadas (MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, ASEGURADORA LA PREVISORA, TAXI ESTRELLA, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y MAURICIO MEDELLÍN ALFONSO), en las lesiones del señor JARRINSON GALLO ANGARITA, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de marzo de 2014, en el municipio de Villavicencio, Meta. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

02:14 se hace presente el apoderado de la transportadora.

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta lo manifestado por las demandadas, esto es, la falta de ánimo conciliatorio, se declara fallida esta etapa. **Decisión que se notifica en estrados y no es objeto de recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

Parte Demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 22-23 y obrantes a fol. 27-292.

Testimoniales: Se recaudará las declaraciones de las siguientes personas: DANIEL ALBERTO MORALES CORRALES, OMAR ARMANDO AGUILERA PEÑA, ANA ROSA ACOSTA GIRALDO, JOSÉ BUITRAGO RODRÍGUEZ Y CARLOS ANDRÉS LESMES PINZÓN. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

Documentales solicitadas: Oficiar a las siguientes entidades:

Municipio de Villavicencio para que certifique si la vía identificada como Carrera 21 sur No 19-12, localidad Camino Ganadero de Villavicencio está dentro de su jurisdicción y las fechas de los últimos mantenimiento de dicha vía.

Secretaría de Movilidad de Tránsito del Municipio de Villavicencio para que envíe copia auténtica, integra y legible del informe policial de accidente de tránsito No. 15760 del 2 de marzo de 2014 con su respectivo croquis y sus anexos.

Policía de Carreteras para que remita copia autentica y legible del informe policial de accidente de tránsito No. 15760 del 2 de marzo de 2014 con su respectivo croquis y sus anexos.

Clínica Meta para que envíe copia auténtica, integra y legible de la historia clínica que contenga los exámenes y procedimientos realizados al señor Jarrinson Gallo Angarita identificado con la CC. No 1.121.879.872 hasta la fecha, correspondan al accidente de tránsito del 2 de marzo de 2014.

Dirección General de la Policía en la carrera 59 No. 2621 CAN. Tel (571)3159111/9112 email: lineadirecta@policía.gov.co, para que remita certificación de los salarios y pagos realizados al señor Jarrinson Gallo a febrero de 2014 a abril de 2016.

Pericial: Una vez se allegue la historia clínica decretada, se remitirá al señor Jarrinson Gallo Angarita identificado con la CC. No 1.121.879.872, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en Villavicencio para que perito idóneo profiera dictamen conforme al cuestionario aportado visto a folio 24.

Se negará oficiar y remitir al señor Jarrinson Gallo Angarita a Medicina Legal en la seccional Meta, en razón a que, esta entidad carece de competencia para determinar las secuelas físicas o emocionales, con su correspondiente cuantificación de la disminución de la capacidad.

Parte Demandada

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad cooperativa

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y obrantes a fol. 331-358.

Testimoniales: Se recibirá el testimonio de JOSÉ BUITRAGO RODRÍGUEZ. El cual debe comparecer por medio de la parte que pidió la declaración de terceros, el día de la audiencia de pruebas.

Interrogatorio de parte: Se interrogará al señor JARRINSON GALLO ANGARITA. El demandante deberá comparecer el día de la audiencia de pruebas.

Municipio de Villavicencio

Documentales solicitadas: Oficiar a la oficina de contratación de la Alcaldía de Villavicencio para que envíe copia auténtica, integra y legible del contrato y constancia de ejecución del contrato No 1733/2013, cuyo objeto era el mantenimiento y preservación de la estructura vial de la ciudad de Villavicencio.

Aseguradora La Previsora S.A., compañía de seguros

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y obrantes a fol. 392-393.

Taxi Estrella Ltda

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y obrantes a fol. 408-410.

Interrogatorio de parte: Se interrogará a LUZ MARY ANGARITA LOZANO, LIGIA MARÍA LOZANO DE PRECIADO, YENEIRA ARIAS MENDOZA, VÍCTOR HUGO

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2016-00190-00

Demandante: Jarrinson Gallo Angarita y Otros

Demandado: Municipio de Villavicencio y Otros

GALLO ANGARITA Y JUAN DAVID MARTÍNEZ ANGARITA. Los demandantes deberán comparecer el día de la audiencia de pruebas.

En relación al señor Jarrinson Gallo Angarita, dicha declaración ya fue decretada dentro de las solicitadas por la aseguradora Solidaria.

Mauricio Medellín Alfonso

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y obrantes a fol. 431-438.

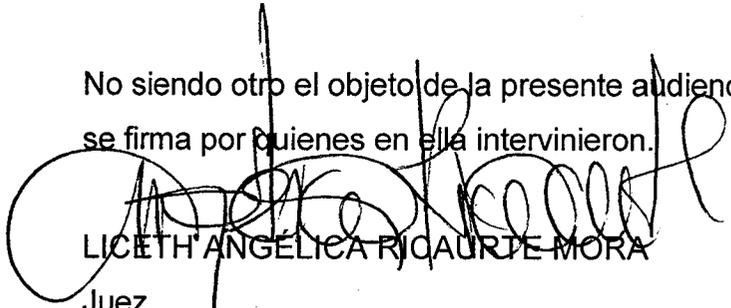
Interrogatorio de parte: Frente al demandante Jarrinson Gallo Angarita esta declaración de parte ya fue decretada, como se dejó anotado antes.

El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.

8. SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se fijará más adelante.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 02:28 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

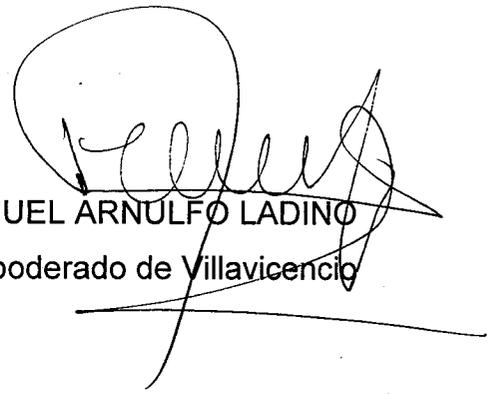

LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez


HUGO CESAR CHINGATE PRIETO
Procurador 206 I judicial


ÁNGELA MARÍA CASTAÑAEDA CARVAJAL

Apoderada Demandante


MANUEL ARNULFO LADINO

Apoderado de Villavicencio


DOLIS VALENCIA VALENCIA

Apoderada Aseguradora Solidaria

Acta de audiencia de inicial.

Radicado: 500013333002-2016-00190-00

Demandante: Jarrinson Gallo Angarita y Otros

Demandado: Municipio de Villavicencio y Otros



DANIEL RICARDO GODOY SERRANO
Apoderado Taxi Estrella Ltda.



LEONARDO CADENA LEURO
Apoderada La Previsora S.A.



GLORIA LILIANA DÍAZ CÁRDENAS
Apoderada de Mauricio Medellín Alfonso